



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la solicitud.

RAIP No. 0309/2019

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0349**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_, Persona jurídica, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: **EN EL ACUERDO DE ASOCIACION DE LA UNION EUROPEA- C.A.:**

**1. A QUE DOCUMENTOS SE REFIERE COMO PRUEBA DE ORIGEN?**

**2. EN QUE CASO SE UTILIZAN CADA UNO DE ELLOS?**

**3. CUAL ES LA BASE LEGAL?"** (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la **Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO)**, en atención a sus requerimientos, envió por medio de electrónico textualmente el comentario siguiente:

*Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.*

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono 2590-5600*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

“En respuesta a solicitud MINEC-2019-0349, a usted atentamente hago de su conocimiento lo siguiente: ¿A QUE DOCUMENTOS SE REFIERE COMO PRUEBA DE ORIGEN? En el Título IV PRUEBA DE ORIGEN, artículo 14, se detallan los dos tipos de pruebas de origen, las cuales son: · Certificado de circulación de mercancías EUR.1 · Declaración en factura. ¿EN QUE CASO SE UTILIZAN CADA UNO DE ELLOS? · Certificado de circulación de mercancías EUR.1 Se expide a petición del exportador para cualquier producto originario y son emitidos por la Autoridad Pública competente de la Parte exportadora. · Declaración en factura. Es extendida por cualquier exportador para el envío que contenga productos originarios cuyo valor total no exceda de 6 000 euros y cuando sea extendida por un exportador autorizado es independiente del valor de los productos originarios correspondiente. ¿CUAL ES LA BASE LEGAL? El Acuerdo de Asociación con la Unión Europa y Centroamérica, acorde a los establecidos en el Título IV PRUEBA DE ORIGEN y el Apéndice VI. El formato del EUR.1 se encuentra dentro del Acuerdo de Asociación, que puede ser descargado en el siguiente link <http://infotrade.minec.gob.sv/>”. Sic

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información pública requerida por \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NO FÍQUESE.**

  
Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información



Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600